

**XVI CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO.**

**GENERALIDADES; DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:** Las partes contratantes: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y La Directiva del Comité Central Único de los Obreros de la Institución, con el fin de regular de la mejor forma las relaciones de trabajo existentes entre el GAD Municipal y sus obreros, convienen en celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, con la seguridad de que una relación jurídica de esta naturaleza, estimule la armonía existente y sea un factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la entidad y sus obreros.

**Art.1.-ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, reconoce al Sindicato de Obreros del Municipio del Cantón Santiago, como la única organización que representa a los trabajadores de la Institución. En consecuencia, solo el Sindicato está autorizado para tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma del presente contrato colectivo. *APROBADO.*

**Art.2.- NÚMERO DE TRABAJADORES:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, el GAD Municipal declara que el número de sus trabajadores que laboran es de 78 y el Sindicato señala que el número de sus afiliados es el de 71, pudiendo aumentar el número de afiliados en armonía con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. *APROBADO.*

**Art.3.-DURACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá la duración de dos años a contarse desde el primero de enero del 2015. Tres meses antes de su vencimiento, el Comité Central Único presentará a la institución las reformas al presente contrato colectivo o el proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo, para su discusión y suscripción, debiendo negociarse dentro del plazo establecido en la ley, de tal manera que coincida la suscripción del nuevo contrato con la terminación del tiempo de vigencia de este. En caso de no llegar a los acuerdos convenientes para las partes durante la negociación, quedará vigente el presente contrato colectivo, pero el GAD Municipal reconocerá un incremento del 65% en todos los beneficios económicos contemplados en este contrato colectivo, a partir del Primero de Enero del 2015. Durante la vigencia de este contrato colectivo, podrá este ser revisado de común acuerdo entre las partes en cualquier tiempo. *APROBADO.*

**Art.4.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** En caso de duda en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo, será el Comité Obrero Empleador, el que le interprete en el sentido más favorable a los trabajadores.

**Art.5.-**El empleador, en lo que sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, pondrá en vigencia todo aumento salarial y/o bonificaciones que se considere mediante leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, mandatos constitucionales u otra forma legal por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de relaciones laborales, y otros organismos, sin que los mismos sean imputables a los sueldos, salarios y/o bonificaciones que están percibiendo o que

hayan logrado contractualmente los Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, los incrementos antes citados se efectuarán de manera individual para cada obrero, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a elaborar el rol de pagos detallado para todos los miembros del Sindicato.

**Art.6.-ESTABILIDAD:**El empleador garantiza a sus obreros la estabilidad en sus cargos por el lapso de 6 años, por consiguiente, ningún trabajador podrá ser despedido, desahuciado, cambiado, ni removido de sus funciones, por lo que no se podrá dar por terminado las relaciones laborales con ninguno de ellos, ni por efectos de procesos de privatización, modernización de servicios, cambios de relación social, concesiones, arrendamiento o transferencia total o parcial a favor de terceros, ni por el régimen de autonomías provinciales, salvo únicamente por los causales establecidos en los Art. 172 y 329 del Código de Trabajo y previo el trámite contemplado en la ley.

**Art.7.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO O DESAHUCIO:** El trabajador que a pesar de la prohibición establecida en el artículo anterior fuese despedido intempestivamente o desahuciado, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, indemnizará al obrero afectado con el monto equivalente a 300 salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general establecidos en el mandato 04, dictado por La Asamblea Nacional Constituyente.

**Art.8.-** Si para el cobro de las indemnizaciones de las que habla el artículo anterior, el trabajador se viere obligado a recurrir ante las autoridades de trabajo o iniciar el juicio laboral, y si presentada la denuncia o iniciado el juicio, el patrono no hiciera la cancelación de los haberes establecidos en el artículo anterior, dentro de un plazo de 60 días de haber sido notificado o citado con la reclamación administrativa o juicio, el patrono indemnizará al trabajador con la cantidad que corresponda al salario básico unificado del trabajador.

**Art.9.- COMITÉ OBRERO-EMPLEADOR:** El Comité Obrero Empleador estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes designados por cada una de las partes y funcionará de acuerdo a las normas establecidas que a continuación se detallan:

- a) El Comité Obrero Empleador sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente previa petición de por lo menos dos vocales o por convocatoria que hará el Presidente.
- b) Las sesiones se instalarán con la concurrencia de sus cuatro integrantes. Si el Presidente del Comité recibe la excusa de cualquiera de sus integrantes deberá ordenar la convocatoria a los suplentes.
- c) La Presidencia del Comité será rotativa entre sus cuatro miembros. La rotación se hará semestralmente y en virtud de ello se alternarán en la presidencia un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y uno del Sindicato.
- d) Las resoluciones del Comité, serán tomadas con el voto concordante de tres de sus miembros. En caso de empate la resolución se dejará para una próxima sesión la cual se verificará en el término de dos días, en caso de subsistir el

empate las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos, con excepción del trámite de visto bueno para el cual previa su sustentación ante la autoridad competente se requerirán los tres votos conformes del Comité sin lo cual no podrá la parte empleadora tramitarlo.

- e) El secretario del comité será nombrado de común acuerdo entre las partes.

**Art.10.-**El Comité Obrero Empleador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las reclamaciones y quejas tanto individuales y colectivas que se presentaren y está obligado a tomar las providencias para lograr la conciliación de las partes.
- b) Conocer las peticiones de visto bueno previa su tramitación ante las autoridades respectivas, cumpliéndose lo establecido en el Art. 9 del presente Contrato Colectivo, en lo referente a los votos necesarios para la procedencia de su trámite.
- c) Analizar y procurar solucionar los problemas críticos por los cuales estén atravesando los trabajadores como resultado del cumplimiento de sus labores.

**Art.11.-REMUNERACIONES:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, esto es para los años 2015 y 2016, pagará las remuneraciones de todos y cada uno de sus trabajadores, los valores constantes como techos máximos de los acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para Contratos Colectivos de Trabajo.

**Art.12.- SUBSIDIO FAMILIAR:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagará mensualmente a los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo un subsidio familiar del 1% del salario básico unificado del trabajador en general, durante el tiempo de vigencia de este contrato. Se entiende por cargas familiares para el goce de este beneficio los siguientes:

- a) El o la cónyuge
- b) Los hijos menores de 18 años
- c) Los hijos discapacitados de cualquier edad portadores del carnet del CONADIS.

**Art.13.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagará a sus Trabajadores amparados en este Contrato Colectivo un subsidio mensual por antigüedad, el 0.25% de la remuneración mensual unificada que perciba el trabajador por cada año durante la vigencia de este Contrato. Para el cómputo de este beneficio se sumarán los servicios prestados por el Obrero en otras Instituciones de derecho público, previo la comprobación del trabajador, pudiendo ser dicho medio de constatación el carnet de afiliación al seguro social. Tanto el subsidio familiar como el subsidio por antigüedad serán pagados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes por cada mes. **APROBADO.**

**Art.14.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS:** Cuando los obreros sean destinados a realizar labores fuera del perímetro urbano, el GAD Municipal del Cantón Santiago, pagará subsistencias por el valor de 15.00 dólares diarios, y si tuviere que pernoctar,

pagara viáticos, e igualmente el empleador dotara a sus trabajadores al lugar de concentración para la salida a los diferentes frentes de trabajo, y dará toda la facilidad para el buen desempeño de sus labores. De igual manera si la institución requiere que sus Trabajadores laboren en jornada nocturna, horas suplementarias y extraordinarias pagara con las recargas que establece la ley.

**Art.15.- PÓLIZA DE SEGURO:** El Empleador se compromete a contratar con una compañía aseguradora una póliza de seguro colectivo que cubra la muerte natural, accidente o invalidez permanente del Obrero durante las 24 horas del día y por el tiempo que dure el presente Contrato Colectivo, por un valor de **cuatro dólares mensuales** por cada trabajador socio del Sindicato, en concordancia a lo estipulado en el acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales vigente. Adicionalmente cada Obrero amparado en este Contrato Colectivo aportara la cantidad de **veinte y cuatro dólares anuales**, dinero que será descontado en el Décimo Tercer Sueldo. La suma anual que el Empleador aportara que son de **USD 48,00 dólares** más la suma anual que el Obrero aportara que son de **USD 24,00 dólares**, se sumaran y el Empleador se obliga a contratar una póliza colectiva por valores sumados antes mencionados, para lo cual el Empleador cubrirá la totalidad del pago hasta que el dinero que aportara cada socio sea descontado y cubra el pago efectuado, esta póliza se contratara en el mes de Enero de cada año. Para la aprobación de esta póliza será discutido y contratado conjuntamente con el Comité Obrero-Empleador.

**Art.16.- UNIFORMES:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago dotará a sus trabajadores del Sindicato de Obreros, **4 uniformes de trabajo (PANTALONES JEANS y POLERAS)**, de acuerdo a determinado por el Comité Obrero – empleador, **1 uniforme de asistencia de excelente calidad con 3 pares de calzado**, y un uniforme deportivo por año, igualmente el empleador proveerá a sus obreros para el eficiente cumplimiento de sus labores como encauchados, guantes, mascarillas, botas, gorras y demás implementos necesarios para la defensa de su salud de acuerdo a la labor que desempeña en cada sección. La adquisición de la tela y calzado y otros implementos será discutida y aprobada por los miembros del Comité Obrero-Empleador, la confección de los uniformes se realizará en la ciudad de Méndez.

**Art.17.- VACACIONES:** Para el cómputo de los días de vacaciones a las que por ley tiene derecho el trabajador, se consideraran **15 días de vacaciones interrumpidos**, pudiendo el trabajador acumular sus vacaciones de acuerdo a lo que reza el Código de Trabajo.

**Art.18.- DIAS DE DESCANSO:** Se considerará días de descanso, los que establece el Código de Trabajo y los que determinen las disposiciones gubernamentales; el empleador dará permiso obligatorio los días **Lunes y Martes de Carnaval**, y el **31 de Diciembre** con cargo a vacaciones de cada Obrero amparado bajo este instrumento. Y el **3 de Septiembre**, que se conmemora el aniversario de la organización, el GAD Municipal conjuntamente con el gremio sindical, planificaran y llevaran a efecto actos Sociales, Culturales y Deportivos para todos los socios de la organización, siendo este día de asistencia normal y obligatoria.

**Art. 19.- BONIFICACIÓN POR TRANSPORTE:** El GAD Municipal del Cantón Santiago pagará a todos y cada uno de los trabajadores una bonificación por transporte, por un valor de 0,50 ctvs. de dólar por cada día laborado.

**Art.20.- CAPACITACION:** El Empleador considerando la necesidad de capacitación, se compromete a organizar directamente y/o a través de convenios con el SECAP, las universidades, o cualquier otra institución de su género, cursos de capacitación, concediendo el permiso y financiamiento correspondiente por parte del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

**Art.21.- VACANTES Y ASCENSOS:** Cuando se crearen nuevos puestos o se produjeran vacantes en el sector de los trabajadores, se promoverán ascensos dentro de los Obreros sindicalizados, teniendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, la obligación de llenar de forma inmediata la vacante dejada por el ascenso, considerando el tiempo de servicio, capacidad, experiencia y méritos en la rama de trabajo, así como brindándole estabilidad. De no haber personal competente para este ascenso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago podrá contratar libremente para llenar la vacante. Una comisión formada por el Sr. Alcalde o su representante, el Sr. Director de Obrar Publicas, el Secretario General del Sindicato y un delegado del Comité Ejecutivo, calificarán los documentos y las pruebas que estipulan en el reglamento de provisión de vacantes, ascensos y nuevos cargos vigentes dentro de la Institución.

**Art.22.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.-** Al trabajador que decida retirarse voluntariamente de sus labores que viene desempeñando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, esta le pagara el valor equivalente a cinco salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general por cada año de servicio, cuyo monto no excederá los doscientos diez salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado en general, este valor no será concurrente con el contemplado en el Art. 26 de este contrato colectivo de trabajo y pagara en un plazo no mayor a 45 días.

**Art.23.- PERMISO PARA CURSOS Y EVENTOS SINDICALES:** A los obreros que sean destinados para asistir a cursos o eventos sindicales que por requerimiento de la organización tengan que trasladarse a otra ciudad o dentro de la misma, se le concederá el permiso respectivo, con derecho a remuneración, con un límite de 7 dirigentes, 10 días al mes por dirigente, no acumulables. **APROBADO.**

**Art.24.- PERMISO POR FALLECIMIENTO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso a los trabajadores, con remuneración completa hasta por cinco días laborables, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión libre, estable o monogámica y sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, se hace extensivo este beneficio en caso de percance grave, que dichos parientes pudieren sufrir.

**Art.25.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso remunerado por 5 días hábiles en caso de producirse incendio en su domicilio, o destrucción de su vivienda, enfermedad grave de su conyugue, e hijos. En caso de nacimiento de una

hija o hijo del trabajador, el GAD municipal del cantón Santiago le concederá permiso remunerado de conformidad con lo que establece el Art. 152 reformado del código de trabajo.

**Art.26.- JUBILACION PATRONAL:** Cuando un trabajador, presente la renuncia o solicite el desahucio, para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal o la que conceda el IESS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, le entregará por una sola vez, la suma de siete salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, con un tope de 210 salarios básicos mínimos unificados del trabajador privado.

**Art.27.- COMISION DE SERVICIOS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a declarar en comisión de servicios con remuneración completa a los trabajadores, hasta por un año, para cursos de capacitación dentro o fuera del país, con el compromiso de trabajar a su retorno por lo menos 2 años en la Institución, debiendo para el efecto establecer una garantía. En caso de que el trabajador no quiera o no pueda rendir la garantía de retorno a las labores, la licencia podrá ser sin remuneración.

**Art.28.- PERMISO PARA ASAMBLEAS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá a los miembros de la organización contratante, las facilidades necesarias, el primer viernes de cada trimestre, para que los trabajadores asistan a las Asambleas ordinarias del Sindicato a partir de las 16H00.

**Art.29.- PERMISOS SINDICALES:** El empleador concederá permiso remunerado, incluyendo viáticos y subsistencias según sea el caso, a los dirigentes sindicales, ya sea en el ámbito local, provincial o nacional, para el desenvolvimiento de sus actividades destinadas a la vida de la organización clasista, previa la justificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, concederá permiso remunerado a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Asimismo concederá permisos remunerado para capacitación Sindical en total por persona hasta quince días en el año, con un máximo de treinta personas por cada curso, esto de conformidad con lo que establece el numeral 1.2.11 del decreto ejecutivo 225.

**Art.30.-** la Ciudadela del Obrero Municipal será considerada por el GAD municipal dentro de la planificación de obras generales que se lleven a cabo en el cantón, con los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos deban cumplir a fin de acceder a dicho beneficio.

**Art.31.- DESCUENTOS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a descontar de los salarios que perciben los trabajadores:

- a) Las cuotas sindicales de los trabajadores en el monto solicitado por el Sindicato cuyo valor será entregado a la organización sindical en un tiempo máximo de 10 días de efectuado el descuento por el Tesorero de la Institución.

- b) Las multas impuestas a los trabajadores por parte de la Institución empleadora o por el Sindicato siempre y cuando éstas las comuniquen mediante oficio estableciéndose las causas estatutarias, siendo las multas entregadas en el 100% al Sindicato.
- c) Los trabajadores que sean sancionados temporalmente por el Sindicato, no percibirán los beneficios económicos establecidos en este Contrato Colectivo, siendo estos entregados a la organización sindical en un 100% siempre y cuando estas las comuniquen mediante oficio al Empleador.

**Art.32.- ASISTENCIA LEGAL:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se obliga a asumir la defensa legal de sus trabajadores cuando estos por el cumplimiento de sus labores o por causas originadas en ellas, se vean abocados a demandas o acciones judiciales en su contra; así mismo se hará cargo de cubrir todos los gastos, que por este motivo se hayan ocasionado a terceros, asumiendo la contratación de su propio abogado para la defensa si el trabajador lo solicitase.

**Art.33.-** Si el trabajador perdiere su libertad y fuere detenido por la autoridad o la fuerza pública en ejercicio de sus funciones; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, inmediatamente asumirá su defensa y justificará la inasistencia al trabajo hasta que el obrero pueda reintegrarse a sus labores.

**Art.34.- SERVICIO DE ALIMENTACION:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, pagara a cada trabajador la cantidad de **USD 4.00** por cada día laborado, por concepto de subsidio de alimentación, esta cantidad se pagaran de acuerdo a las disposiciones legales y en el tiempo para el cual se dictamine su pago, siempre con el techo máximo existente.

**Art.35.- FINANCIAMIENTO PARA LA JUBILACION PATRONAL:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se compromete a hacer constar en la partida presupuestaria, los valores para efectuar la jubilación patronal dos trabajadores en el año 2015 y tres trabajadores en el año 2016. La propuesta será socializada por el Sindicato y respetando el orden cronológico de solicitudes presentado por la organización sindical.

**Art.36.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en un plazo de 90 días contados a partir de la legalización de presente Contrato Colectivo de Trabajo, conformará el Comité de Seguridad y Salud, acorde con lo que dispone el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

**Msc. Byron Naranjo Cando**  
PRESIDENTE

**Econ. Celia Álvarez Pillajo**  
MIEMBRO

**Abg. Becky Miranda Cárdenas  
Hurtado**

**MIEMBRO**

**Sr. Vinicio Zuña**

**MIEMBRO**

**Sr. Gabriel López Córdova  
Rojas**

**MIEMBRO**

**Sr. Néstor Orellana**

**MIEMBRO**

**Sr. Francisco Ortiz Tenesaca  
Solórzano**

**MIEMBRO**

**Sr. José Riera**

**MIEMBRO**

**Dr. Fernando Zañay Vidal  
Zapata**

**MIEMBRO**

**Lcdo. Miguel López**

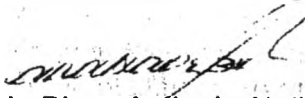
**MIEMBRO**




## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: VOTO SALVADO POR LA AB. DIANA ANDRADE ABRIL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

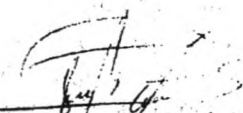
En la ciudad de Cuenca a los 22 de abril de 2015, a las 09h30, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, presidido por la Ab. Diana Andrade Abril e integrado por los Dres. Fernando Ramírez, Cecilia Barros, Franklin Sarmiento y Patricio Perez, vocales y la Ab. Dámaris Mosquera Montero, Secretaria. Asisten a esta diligencia los miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Santiago, señores Vinicio Zuñiga Hurtado, José Riera Solórzano, Francisco Ortiz Tenesaca, Carlos López Córdova y Nestor Orellana Rojas, conjuntamente con los Dres. Rosendo López y Esther Villacis, abogados que los representan. En representación de la parte empleadora concurre el Dr. Fernando Zhañay Vidal en su calidad de procurador síndico municipal del cantón Santiago, sin la presencia del abogado delegado de la Procuraduría General del Estado pese a haber sido notificado legalmente. Los comparecientes acuden a fin de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación dentro del trámite obligatorio de negociación del XVI Contrato Colectivo de Trabajo del GAD municipal del cantón Santiago, a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes, constantes del expediente, del cual, de fojas 001 a 58 consta la solicitud de los trabajadores donde se indica que los puntos en los que no se ha llegado a un acuerdo son los siguientes: "...Art. 17.- Vacaciones. Art. 36.- Comité de Seguridad y Salud...". Siendo la fecha y hora indicadas, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, solicitando los documentos de identificación respectivos que justifiquen las calidades para comparecer, mismas que se adjuntan al proceso en la presente diligencia por parte de los trabajadores y por parte la parte empleadora, el Dr. Zhañay presenta poder especial para comparecer en esta diligencia. Se concede la palabra a la parte Trabajadora, representada por el Dr. Rosendo López, quien manifiesta: *Conforme el XV Contrato Colectivo vigente se presenta el proyecto de XVI Contrato Colectivo de Trabajo en el cual no hemos llegado a un acuerdo respecto de dos puntos fundamentales, siendo ellos el artículo 17 referente a vacaciones en el cual solicitamos no considerar los días de descanso obligatorio, beneficio que se contempla en contratos colectivos anteriores por lo que constituye un derecho adquirido; el segundo punto es el artículo 36 que hace referencia la Comité de Seguridad y Salud por mandato legal el comité de seguridad y salud debe conformarse conforme lo establece la ley para garantizar la seguridad de los trabajadores. Es importante conformar el Comité para que a futuro se precautele la seguridad de los trabajadores pues no estamos libres de cualquier calamidad que pueda acontecer.* Posterior a la intervención del Dr. López, el Dr. Fernando Zhañay Vidal interviene manifestando lo siguiente: *"Efectivamente no se han negociado dos artículos, respecto del artículo 17 consideramos contravenir lo que establece el artículo 69 del Código del Trabajo que establece quince días de vacaciones ininterrumpidos es decir, contempla días de descanso obligatorio. Respecto del artículo 36, no negamos la garantía legal sino tenemos inconveniente en el plazo por lo que solicitamos un plazo de noventa días para conformar el comité de seguridad y salud pues como municipio tenemos la voluntad de conformar el mismo."* En este momento se hace un receso a fin de que los miembros del Tribunal sienten las bases de conciliación que viabilizarán un posible acuerdo; una vez sentadas las bases de conciliación por unanimidad, se pone en conocimiento a las partes el contenido de las mismas. La parte empleadora y trabajadora aceptan las bases de conciliación. Al efecto, y en virtud de haberse escuchado a las partes oportunamente respecto de sus pretensiones, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en acatamiento a lo establecido en el numeral 17 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP el dictaminar **obligatoriamente y de manera vinculante** sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, en concordancia con el Art. 56 de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas que establece: **CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES.- Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán**


obligatoriamente las siguientes reglas: a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. ... **Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; ....d) El funcionario que suscriba o autorice la suscripción de contratos colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las exigencias legales, responderá personal y pecuniariamente por los valores pagados en exceso, independientemente de la acción penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de su inmediata y obligatoria destitución del cargo por parte de la autoridad nominadora...** , (lo resaltado en negritas me pertenece); a efecto de dar cumplimiento además a lo dispuesto en el Instructivo para la presentación, negociación y suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, constante de Acuerdo Ministerial 184-2013, se solicita a las partes que, previo elevar el presente acuerdo a sentencia, procedan a dar cumplimiento al Instructivo para la Tramitación de Contratos Colectivos y Actas Transaccionales de Trabajo publicado en el R.O. 322 del 27 de abril de 2004, debiendo remitirse para el efecto a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca los requisitos establecidos en el citado Instructivo, entre ellos el proyecto en contrato colectivo en cuestión ajustado a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamentos, Decretos Ejecutivos 1701-225 reformativo y Acuerdo Ministerial MRL No. 2014-161. NOTIFIQUESE.-

  
Ab. Diana Andrade Abril  
**PRESIDENTE  
VOTO SALVADO**

Por los trabajadores:

  
Vinicio Zuñiga Hurtado

  
José Riera Solórzano

  
Francisco Ortiz Tenesaca

  
Carlos López Córdova


  
Nestor Orellana Rojas

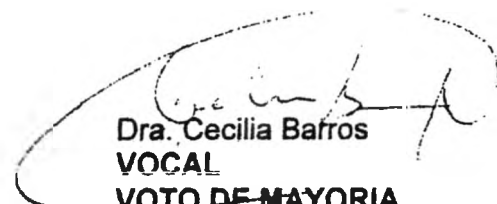
  
Dr. Rosendo López  
**ABOGADO**


  
Dra. Esther Villacis  
**ABOGADA**

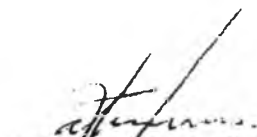
Por el empleador:

**VOCALES**

  
Fernando Ramirez  
**VOCAL**  
**VOTO DE MAYORIA**

  
Dra. Cecilia Barros  
**VOCAL**  
**VOTO DE MAYORIA**

  
Frank Sarmiento  
**VOCAL**  
**VOTO DE MAYORIA**

  
Dr. Patricio Perez  
**VOCAL**  
**VOTO DE MAYORIA**

Fecha: Cuenca, 22 de abril de 2015.


  
Abg. Damián Mosquera Montero  
**SECRETARIA**

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: FALLO DE MAYORIA DICTADO POR LOS DRES. FRANKLIN SARMIENTO, PATRICIO PEREZ, FERNANDO RAMIREZ Y CECILIA BARROS

En la ciudad de Cuenca a los 22 de abril de 2015, a las 09h30, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, presidido por la Ab. Diana Andrade Abril e integrado por los Dres. Fernando Ramírez, Cecilia Barros, Franklin Sarmiento y Patricio Perez, vocales y la Ab. Dámaris Mosquera Montero, Secretaria. Asisten a esta diligencia los miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Santiago, señores Vinicio Zuña Hurtado, José Riera Solórzano, Francisco Ortiz Tenesaca, Carlos López Córdova y Nestor Orellana Rojas, conjuntamente con los Dres. Rosendo López y Esther Villacis, abogados que los representan. En representación de la parte empleadora concurre el Dr. Fernando Zhañay Vidal en su calidad de procurador síndico municipal del cantón Santiago, sin la presencia del abogado delegado de la Procuraduría General del Estado pese a haber sido notificado legalmente. Los comparecientes acuden a fin de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación dentro del trámite obligatorio de negociación del XVI Contrato Colectivo de Trabajo del GAD municipal del cantón Santiago, a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes, constantes del expediente, del cual, de fojas 001 a 58 consta la solicitud de los trabajadores donde se indica que los puntos en los que no se ha llegado a un acuerdo son los siguientes: "...Art. 17.- Vacaciones. Art. 36.- Comité de Seguridad y Salud...". Siendo la fecha y hora indicadas, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, solicitando los documentos de identificación respectivos que justifiquen las calidades para comparecer, mismas que se adjuntan al proceso en la presente diligencia por parte de los trabajadores y por parte la parte empleadora, el Dr. Zhañay presenta poder especial para comparecer en esta diligencia. Se concede la palabra a la parte Trabajadora, representada por el Dr. Rosendo López, quien manifiesta: *Conforme el XV Contrato Colectivo vigente se presenta el proyecto de XVI Contrato Colectivo de Trabajo. en el cual no hemos llegado a un acuerdo respecto de dos puntos fundamentales, siendo ellos el artículo 17 referente a vacaciones en el cual solicitamos no considerar los días de descanso obligatorio, beneficio que se contempla en contratos colectivos anteriores por lo que constituye un derecho adquirido; el segundo punto es el artículo 36 que hace referencia la Comité de Seguridad y Salud. por mandato legal el comité de seguridad y salud debe conformarse conforme lo establece la ley para garantizar la seguridad de los trabajadores. Es importante conformar el Comité para que a futuro se precautele la seguridad de los trabajadores pues no estamos libres de cualquier calamidad que pueda acontecer. "* Posterior a la intervención del Dr. López, el Dr. Fernando Zhañay Vidal interviene manifestando lo siguiente: *"Efectivamente no se han negociado dos artículos, respecto del artículo 17. consideramos contravenir lo que establece el artículo 69 del Código del Trabajo que establece quince días de vacaciones ininterrumpidos es decir, contempla días de descanso obligatorio. Respecto del artículo 36, no negamos la garantía legal sino tenemos inconveniente en el plazo. por lo que solicitamos un plazo de noventa días para conformar el comité de seguridad y salud, pues como municipio tenemos la voluntad de conformar el mismo."* En este momento se hace un receso a fin de que los miembros del Tribunal sienten las bases de conciliación que viabilizarán un posible acuerdo; una vez sentadas las bases de conciliación por unanimidad, se pone en conocimiento a las partes el contenido de las mismas. La parte empleadora y trabajadora aceptan las bases de conciliación. En este estado de la causa el Tribunal hace las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** Este Organismo conformado en forma legal, es competente para calificar, tramitar y resolver el presente Trámite Obligatorio de Contratación Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. **SEGUNDO.-** A la presente causa se le ha dado el trámite establecido en la Ley, los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, Reglamento al Mandato Constituyente No. 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225, Acuerdo Ministerial MRL Nro. 2014-00161 y normativa vigente, sin haber omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento por lo que se declara su validez. **TERCERO.-** El numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República señala: "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.". **CUARTO.-** Se ha sometido a conocimiento del Tribunal

únicamente los siguientes artículos: 17.- VACACIONES y 36.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

**QUINTO.-** Dentro de la presente Audiencia de Conciliación, las partes por unanimidad aceptaron las bases de conciliación sentadas por este Tribunal. En virtud de lo establecido en el artículo 477 del Código del Trabajo que ordena: "Conciliación.- Durante la audiencia el tribunal oír a las partes y propondrá las bases de la conciliación. De llegarse a un acuerdo se levantará un acta en la que conste lo convenido, debiendo suscribirla los concurrentes. El acuerdo tendrá fuerza ejecutoria en este Tribunal de Conciliación y Arbitraje **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA RESUELVE POR MAYORIA: PRIMERO.-** Aprobar el acuerdo logrado entre las partes en la Audiencia de Conciliación dentro del presente trámite obligatorio; en base a los considerandos CUARTO y QUINTO de esta Resolución. **SEGUNDO.-** Aprobar los acuerdos suscritos entre las partes en la etapa de negociación, teniendo en consideración que es de responsabilidad de las partes contratantes sujetar dichos acuerdos a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8 como los Decretos Ejecutivos No. 1701 y 225 y los Acuerdos Ministeriales que regulan los techos de negociación colectiva. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 522 del Código del Trabajo. **NOTIFIQUESE.-**

  
Ab. Diana Andrade Abril  
**PRESIDENTE**  
**VOTO SALVADO**

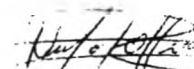
Por los trabajadores:


  
Vinicio Zuña Hurtado

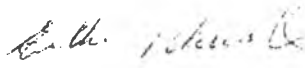
  
José Riera Solórzano

  
Francisco Ortiz Tenorio

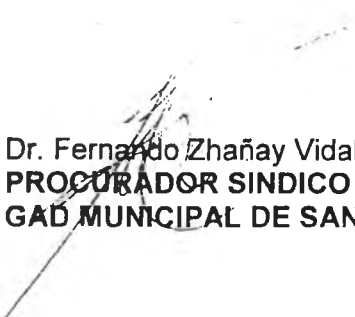
  
Carlos López Córdova

  
Nestor Orellana Rojas


  
Dr. Rosendo López  
**ABOGADO**

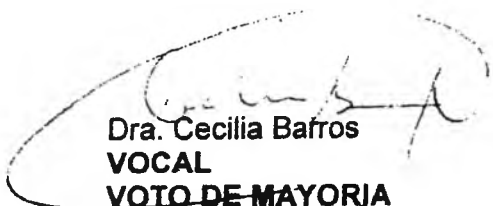
  
Dra. Esther Villacis  
**ABOGADA**


Por el empleador:

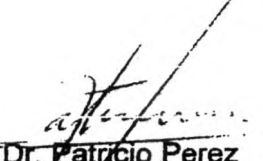
  
Dr. Fernando Zhañay Vidal  
**PROCURADOR SINDICO**  
**GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO**

**VOCALES**

  
Fernando Ramirez  
VOCAL  
VOTO DE MAYORIA

  
Dra. Cecilia Barros  
VOCAL  
VOTO DE MAYORIA

  
Frank Sarmiento  
VOCAL  
VOTO DE MAYORIA

  
Dr. Patricio Perez  
VOCAL  
VOTO DE MAYORIA

Cuenca, 22 de abril de 2015.

  
Abg. Damaris Mosquera Montero  
**SECRETARIA**